

de mil novecientos sesenta y nueve, sin perjuicio del planteamiento de la pretensión principal de los recurrentes en cuanto a esta resolución concreta ante la jurisdicción del trabajo, y sin perjuicio de que los recurrentes en cuanto a las demás situaciones jurídicas relacionadas puedan ejercitar «ex novo» las acciones que entendiesen ser pertinentes ante la Jurisdicción oportuna. Sin costas.

Así por esta nuestra Sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

21269 *ORDEN de 3 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tabacalera, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de junio de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tabacalera, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos totalmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Tabacalera, S. A.» contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 24 de octubre de 1970 resolutoria del recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de 23 de junio de 1970 sobre clasificación profesional de determinados productores Ayudantes de Almacén, de la Empresa recurrente; por ser conformes a Derecho la Resolución de la Dirección General de Trabajo impugnada e improcedente la pretensión relativa a la declaración a favor de la recurrente de su derecho a nombrar para Auxiliares de Almacén de Timbre a los Capataces de Almacén; y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

21270 *ORDEN de 3 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María del Carmen Moreno García.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de diciembre de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María del Carmen Moreno García.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que dando lugar a la alegación del Abogado del Estado, propuesta en la contestación a la demanda; debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de doña María Carmen Moreno García contra resolución expresa de la Dirección General de Previsión de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y siete, que rechazó alzada instada por la citada recurrente y mantiene acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Valencia de diez de junio anterior, que modificando el acta de liquidación número dos mil cuatrocientos veinticuatro de mil novecientos sesenta y cinco, dejó reducida la misma a la cuantía de treinta y siete mil setecientos ochenta pesetas con cincuenta y un céntimos; y respecto de la tática causada por silencio administrativo también de la aludida Dirección General de Previsión, que desestimó reposición potestativa instada con referencia a la expresa de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y siete; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

«Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero de Torres.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

21271 *ORDEN de 4 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 8 de mayo de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Empresa E.N.H.E.R., Sociedad Anónima, contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de catorce de junio de mil novecientos sesenta y ocho confirmatoria de la dictada el catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y siete por la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona que estimó incluido, al productor Diego Serrano Camacho en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Producción, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica con la categoría de "encargado de peones" dentro de ella, debemos declarar y declaramos nulos y sin valor alguno dichos actos administrativos, con reserva a las partes interesadas de su derecho de promover ante la jurisdicción laboral la defensa de sus intereses en orden a cuál debe ser la legislación aplicable a la relación laboral existente entre ellas, como presupuesto previo a la ulterior clasificación profesional del productor. No hacemos condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Medina.—Félix Fernández Tejedor.—Aurelio Botella y Taza.—Pau-lino Martín.—Isaac José Medina Garijo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

21272 *ORDEN de 5 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael González Giménez y otro.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 1 de abril de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael González Giménez y otro.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael González Giménez y don Benigno Freire Vilarriño, contra las resoluciones dictadas por la Delegación Provincial de Trabajo de La Coruña el trece de octubre de mil novecientos sesenta y siete y en recurso de alzada que se desestima, por la Dirección General de Ordenación de Trabajo de veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y ocho y por las que se acuerda, es la categoría profesional que a los recurrentes corresponde la que por la Empresa Nacional "Bazan" a la que pertenecen, les está actualmente reconocida de Oficiales de tercera (Pintores); debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las citadas resoluciones administrativas como ajustadas a Derecho, las que se confirman en sus propios términos, absolviendo a la Administración Pública de la demanda contra ella interpuesta, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa",

va", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Felix Fernández Tejedor.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

21273 *ORDEN de 7 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Peninsular Maderera, sociedad anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 1 de abril de 1974, en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por «Peninsular Maderera, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Peninsular Maderera, S. A.» contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación de Trabajo de veintidós de marzo del mil novecientos sesenta y ocho, confirmando la validez en derecho de dicha resolución y, en consecuencia absolvemos a la Administración de la demanda contra la misma formulada por la citada recurrente; no hacemos expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril. José María Cordero.—Felix Fernández Tejedor.—Aurelio Botella.—Isaac José Medina Garrijo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

21274 *ORDEN de 9 de octubre de 1974 por la que se autoriza la transferencia de «Gas Mansana, S. A.», a «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», de la concesión del servicio público de suministro de gas en Manresa.*

Ilmo. Sr.: Las Entidades «Gas Mansana, S. A.», y «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», han solicitado conjuntamente de este Ministerio autorización para efectuar la transferencia, a favor de la segunda, de la concesión del servicio público de suministro de gas a Manresa (Barcelona).

Encontrando atendibles las razones en que se apoya la petición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto autorizar a «Gas Mansana, S. A.», que transfiera a favor de «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», la concesión del servicio público de suministro de gas a Manresa.

La autorización queda subordinada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1.ª «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», asumirá todas las obligaciones y derechos de «Gas Mansana, S. A.», como Entidad suministradora de gas a Manresa, así como todos los elementos e instalaciones con su cartera de abonados.

2.ª Se presentará ante el Ministerio de Industria documento público relativo a la transferencia que se autoriza, en el que conste la nota de liquidación o exención, en su caso, del impuesto de transmisión de bienes y actos jurídicos documentados.

3.ª Ambas Entidades darán cumplimiento a las obligaciones que en relación con la inscripción de titularidad en el Registro Industrial resultan del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, comunicando a la Delegación Provincial del Ministerio la fecha en que el servicio pasará a ser prestado por «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.».

4.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores dará lugar a que quede sin efecto esta autorización de transferencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. Muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía:

21275 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente 548-74/139, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Enher» (con domicilio en paseo de Gracia, 132, Barcelona), solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de A. T. y estación transformadora; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2919/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Enher» la instalación de la línea de A. T. a E. T. «Ricardo Fina Vidal», con el fin de ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución, cuyas principales características son las siguientes:

Línea de alta tensión

Origen de la línea: en el apoyo número 98 de la línea Gerona-La Bisbal-Palfrugell tramo III.

Final de la misma: En la nueva E. T. 8.098, «Ricardo Fina Vidal».

Términos municipales a que afecta: Monrás y Palfrugell. Tensión en KV.: 25.

Tipo de línea: Aérea y subterránea, trifásica de un solo circuito.

Longitud en kilómetros: 1,460 (Aérea) y 0,770 (subterránea).

Conductores: Cobre de 11,904 milímetros cuadrados de sección (aérea) y 50 milímetros cuadrados de sección (subterránea).

Material: Apoyos de hierro y madera con aisladores de vidrio.

Estación transformadora

Tipo: Edificio con transformador de 300 KVA., a 25/0,360-0,220 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta Resolución cabe interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía y Combustibles, en el plazo de quince días a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución.

Gerona, 25 de septiembre de 1974.—El Delegado provincial, J. Frigola Casassas.—13.454-C.

21276 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente 339-74/133, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Enher» (con domicilio en paseo de Gracia, 132, Barcelona), solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de A. T. y estación transformadora; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Enher» la instalación de la línea de A. T. a E. T. «Esteban Puigdemont Banús», con el fin de ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución cuyas principales características son las siguientes: